

RESOLUCIÓN N° 0482 19 SEP 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce sobre los arroyos Candela y Boquete en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL: CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES, EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por la UNIÓN TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No. 901838542-6”

La Directora General de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor FRANKLIN ALBERTO MORON LAGOS identificado con la C.C. No77.012.971, manifestando actuar en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No 901.838.542-6, solicitó a Corpoesar autorización para ocupación de cauce sobre los arroyos Candela y Boquete, en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL: CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES, EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Que mediante oficio SGAGA 3200-0733 del 16 de agosto de 2024, con reporte de entrega de fecha 20 de agosto de 2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 10 de septiembre de 2024 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA 3200-0733 del 16 de agosto de 2024:

1. Numeral 11. *“Aclarar si se trata o no, de una actividad de intervención en vía existente. (Justificar y soportar documentalmente la respuesta). En caso positivo (intervención en vía existente), se debe señalar la fecha de construcción de dicha vía, aportando documentos que permitan establecer si fue construida con anterioridad o con posterioridad a la ley 99 de 1993, se debe relacionar el numero de resolución de la licencia ambiental correspondiente.”*

Sobre este requerimiento cabe indicar que el peticionario reportó que se trata de una vía existente, pero no informó la fecha de construcción de la vía, ni aportó documentos que permitan establecer si fue construida con anterioridad o posterioridad a la ley 99 de 1993. Es menester recordar que proyectos viales construidos antes de dicha ley no requerían licencia ambiental, como si se exige a partir de ella y sus decretos reglamentarios.

2. Numeral 13. *“Documento de Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa - Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, “las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”: e) “las comunidades étnicas establecidas”. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que “En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa”, y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la “Determinación de procedencia de la consulta previa”.*

0482 de 19 SEP 2024

Continuación Resolución No. 0482 de 19 SEP 2024 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce sobre los arroyos Candela y Boquete en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL: CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES, EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por la UNIÓN TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No. 901838542-6

2

En torno a este requerimiento el usuario respondió manifestando que **“las áreas de intervención no se encuentran dentro de línea negra, o algún área de influencia con presencia de comunidades étnicas o afrodescendientes”**. La Corporación respeta las aseveraciones del usuario, pero debe recordarse que es la autoridad y no el peticionario quien determina si se requiere o no de la referida consulta. Además debe indicarse que a la luz de las disposiciones normativas señaladas en el cuerpo del requerimiento informativo, quien esté interesado en ejecutar este tipo de Proyecto, Obra o Actividad (POA), debe en primera instancia solicitar a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior el Trámite de Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa de acuerdo con el criterio de afectación directa, con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran. Para estos fines legales, en la página web del Ministerio del Interior se encuentra el denominado **“FORMATO DE SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES”**. El usuario no aportó lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce sobre los arroyos Candela y Boquete en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL: CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES, EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por la UNIÓN TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No. 901838542-6, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 078-2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No. 901838542-6 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

0482 de 19 SEP 2024

Continuación Resolución No. 0482 de 19 SEP 2024 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce sobre los arroyos Candela y Boquete en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL: CABECERA MUNICIPAL DE BECERRIL-LA PISTA-CAÑO JEDIONDO-MANANTIALES, EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por la UNIÓN TEMPORAL CAÑO LAJAS 2024 con identificación tributaria No. 901838542-6

3

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

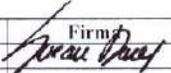
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

19 SEP 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No. CGJ-A 078-2024